



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-64818675-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 6 de Junio de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-43285629- -APN-SSGA#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-995-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-43285802-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1272/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.06.06 15:23:12 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.06.06 15:23:12 -03:00

Entre CALZADOS FERLI SA en su carácter de Empleador, en adelante la Empresa, CUIT 30551587300 con domicilio en JUNINI 1142, VILLA MADERO, LA MATANZA PCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por JOSE FERNANDO DE VITO DNI 20063485 en su carácter de PRESIDENTE, y la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina – U.T.I.C.R.A.-, con domicilio en Yatay 129 CABA, representada por el Sr. Agustín Amicone DNI 4.267.392 en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 652/12 que se indican en anexo adjunto, exponen lo siguiente:

Que con motivo de la Pandemia del Covid 19, y a través de sucesivos decretos (DNU 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y concordantes), se declaró el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPyO) desde el 20 de marzo y que fuera prorrogado rigiendo a la fecha hasta el 28 de junio de 2020.- pudiendo ser nuevamente prorrogado por el PE.-

Que la industria del calzado, en general, no se encuentra excluida del ASPyO.- Que asimismo y mediante el Dto. 329/20 el PE dictó la prohibición de las suspensiones y de los despidos por falta de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días a contar del 31 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada por 60 días más mediante el Dto. 487/20, manteniendo la excepción de aquéllos acuerdos que se celebren entre las partes con sustento legal en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.-

Que en fecha 14 de abril de 2020, ante la situación antes descripta, la Cámara de la Industria del Calzado y la Unión de Trabajadores de la Industria de Calzado de la República Argentina suscribieron una Acuerdo Marco y luego Actas complementarias, como respuesta y herramienta que asegure la defensa de los puestos de trabajo, los intereses de los empleados y empleadores, y la paz social, presentado por ante el MTySS de la Nación, Expediente N°2020-27461513-APN-MT y que fuera homologado por Resolución N°2020-588-APN ST MT del 19 de mayo de 2020, en el IF 2020-27463474-APN MT 2020 -27461513 APN por el cual acordaron la disponibilidad a las empresas de efectuar en los términos del art 223 bis la suspensión laboral con el pago del 70% del salario no remunerativo, a excepción de Obra Social, Ansal, fondos asistencial y cuota sindical.-

Por todo lo expuesto :

- 1) Las partes acuerdan la suspensión de la prestación laboral entre el día 1° de Julio de 2020 y hasta el día 31 de julio 2020, ambos inclusive, por razones de fuerza mayor y falta y disminución de trabajo no imputable a la Empresa, por la situación descripta, en los términos del art. 223 bis de la L.C.T. la que podrá ser renovada por acuerdo de partes para el caso que se disponga y/o mantenga la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional. Durante el plazo que dure la suspensión, los trabajadores quedan eximidos de concurrir a prestar sus tareas habituales. -
- 2) Durante la suspensión acordada en los términos del artículo 223 Bis de la LCT, la Empresa abonará al personal una asignación no remunerativa, equivalente al 70 % de su salario bruto, conforme los términos del Art. 223 bis de la L.C.T., considerando como base de cálculo : Horas normales según básico de su categoría, merienda, escalafón, Presentismo quincenal, y la suma de \$ 4.000.- mensuales como “a cuenta de futuro aumento”.
- 3) Sobre el 70% de la asignación no remunerativa determinada en punto anterior, la Empresa abonará las contribuciones de la Ley 23.660, Ley 23.661 y las contribuciones con destino al Fondo Solidario. Asimismo, sobre dicha asignación no remunerativa se realizarán las retenciones a los trabajadores en concepto de aportes a la Obra Social Ley 23660 y cuota sindical UTICRA.


4) Atento a la dinámica de las diferentes resoluciones y decretos establecidas por las autoridades nacionales, provinciales, municipales, para el caso que la empresa pueda desarrollar sus actividades de fabricación de manera parcial o alternada, el Trabajador que deba concurrir a su puesto de trabajo, percibirá el 100 % del salario de los jornales laborados y los días de suspensión tal lo manifestado en el punto 2 es decir al 70 %.

Todo trabajador que durante el mes o meses alterne días trabajados y días de suspensión percibirá la parte proporcional del premio de asistencia perfecta.

IF-2020-43285802-APN-MT

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares y se adjunta anexo del personal, todo para su presentación ante el Ministerio de Trabajo para su homologación en las actuaciones N°2020-27461513-APN-MT.-

Buenos Aires, 23 de Junio de 2020



AGUSTIN AMICONE  
Secretario General  
U.T.I.C.R.A.



JOSE FERNANDO DE VITO

PRESIDENTE

**EMPRESA: CALZADOS FERLI  
S.A.**

**CONTACTO: PACIELLO MARTIN**

**TELEFONO: 4442-1587 INT 24 // 1534765350**

**CUIT: 30-55158730-0**

**E-MAIL: martin@ferli.com.ar**

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
VALENZUELA EDGARDO ISIDORO	20-17993854-6
AVILES EDGAR	20-18740809-2
VILLALBA JULIO	20-24345693-3
VELLA DIEGO	20-25996305-3
SANTANDER EDUARDO MARTIN	20-26689787-2
RIZZI MARCELO	20-25396599-2
RIZZI GUILLERMO CARLOS	20-26440413-5
DE SA GRANJA DIEGO HERNAN	20-25182534-4
SUAREZ HERNANDO RAMON JAVIER	20-22196696-2
CRUZ LUIS ROBERTO	20-24307400-3
SANTANDER ANGEL ARIEL	20-25653532-8
FLEITAS PABLO DANIEL	20-26756153-3
AMARILLA HECTOR CLAUDIO	20-22982435-0
LAGRECKAS JUAN PABLO	20-23992470-1
VILLALBA JUAN MARCELO	20-26411540-0
POMA VICTOR GABRIEL	20-27696633-3
MEDINA DIEGO RAMON	20-28408591-5
SPERATTI MERCEDES	27-92950558-7

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
RUIZ HECTOR HORACIO	20-34410014-5
ESPEJO JUAN MARCELO	20-25646066-2
ONTIVEROS HERNAN MAURO	20-32584285-8
ESPINOLA ANIBAL	20-94541830-4
PACIELLO DIEGO LEONARDO	20-30732217-0
PEREZ PATRICIO JONATAN	20-34533875-7
NUNEZ EMANUEL ROBERTO ORLANDO	23-36229545-9
BAEZ SILVIO JAVIER	20-24184257-7
ANTON MAXIMILIANO ROBERTO	20-33179569-1
ALDERETES JONATAN EDUARDO	20-36212420-5
SANTANDER MARIANO GABRIEL	20-26689788-0
TURPO LEONARDO MATIAS	20-37036869-5
VALLES JUAN MIGUEL	20-36623646-6
MORINIGO SERGIO EDUARDO	20-31509208-7
MANGONE CRISTIAN ALBERTO	20-34530860-2
SACABA NICOLAS ARNALDO	20-36782352-7
RIOS JONATHAN ALBERTO	20-35244921-1
POZZI MARCELO FABIAN	20-22853922-9



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 995-23 Acu 1272-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.